REGLAMENTO PARA REGULACIÓN DE ARANCELES DE LA UNIVERSIDAD CASA GRANDE

MARCO NORMATIVO

1.1. Ley Orgánica de Educación Superior

Art. 20.- Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (…)

f) Los ingresos por matriculas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior;
g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;
h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;
j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.

Artículo 73.- El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior.

No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico.

El Consejo de Educación Superior para la regulación, y las Instituciones de Educación Superior particulares para la fijación de los aranceles, deberán considerar entre otros, los siguientes criterios: costo por carrera o programa; nivel de formación de la educación superior; pago adecuado del personal académico; inversión en investigación y vinculación con la sociedad; costo de los servicios educativos; y otras inversiones de tipo académico, de acuerdo al reglamento a esta Ley.

Artículo 89.- Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de régimen particular tienen facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado académico superior, los aranceles por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro. Las instituciones de educación superior particulares establecerán los aranceles ajustándose a los parámetros generales que establecerá el Consejo de Educación Superior, que deberán necesariamente tomar en cuenta el nivel y la calidad de la enseñanza, el pago adecuado de los docentes, costos de

investigación y extensión, costo de los servicios educativos, desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico. (…).

Artículo 90.- Para el cobro a los y las estudiantes de los aranceles por costos de carrera, las instituciones de educación superior particulares tratarán de establecer un sistema diferenciado de aranceles, que observará de manera principal, la realidad socioeconómica de cada estudiante.

1.2. Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior (RPC-SO-45-No.704-2022).

Artículo 6.- Parámetros para la fijación de aranceles. - Para la fijación de los aranceles, las IES deberán considerar al menos los siguientes parámetros:

a) Las necesidades o requerimientos propios de la carrera o programa, lo cual debe incluir contar con infraestructura física y tecnológica necesaria, laboratorios apropiados, salidas de campo, ejecución de prácticas, entre otras.

b) Sostenibilidad financiera de la cohorte a la cual ingresa el estudiante al cual se le aplicará el arancel, considerando las tasas de deserción, otorgamiento de becas y ayudas financieras.

c) Aplicación de políticas de financiamiento cruzado, a través de la cuales unas carreras o programas puedan financiar el sostenimiento de otras carreras o programas que la IES en ejercicio de su autonomía responsable considere que es necesario ejecutarlas.

d) Planificación a mediano plazo que permita a la IES financiar los requerimientos de innovación que podrían surgir de la ejecución de la carrera o programa.

e) Contar con recursos económicos que le permita a la IES desarrollar planes de inversión en infraestructura, capacitación, entre otras.

f) En el caso de que una IES cuente con un sistema diferenciado de aranceles podrá incrementar el arancel o reducir los beneficios de cada categoría o su equivalente. El sistema de arancel diferenciado estará basado en criterios preestablecidos, transparentes y públicos considerando las condiciones socioeconómicas del estudiante y su entorno familiar u hogar de acogida. El estudiante podrá solicitar el cambio respectivo cuando su situación socioeconómica haya variado.

g) En el caso de los estudiantes que accedan a la educación superior a través de un crédito educativo otorgado con recursos públicos o privados por instituciones financieras facultadas para el efecto, si el arancel fijado por la IES supera el valor del crédito, el estudiante podrá solicitar a la IES una beca o ayuda económica de la respectiva IES, para cubrir esa diferencia, y en caso de ser concedida, este valor será considerado en el porcentaje de becas establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

1.3. Estatuto UCG

Artículo 77.- La Universidad es una institución particular autofinanciada con el cobro de servicios educativos múltiples, beneficios económicos de sus recursos propios, ingresos por servicios técnicos y de consultoría, ingresos por actividades económicas, productivas o comerciales no vinculadas a la

gestión académica o universitaria y todas las demás actividades lícitas de acuerdo a la Constitución y las leyes.

En virtud de su autonomía responsable administrará libremente su patrimonio, el cual estará constituido por todos los bienes presentes o futuros que adquiera por cualquier modo o título de acuerdo a la Ley.

Artículo 81.- En uso de su autonomía universitaria, la UCG determinará, a través del Consejo Universitario y de conformidad con las regulaciones que emita el Consejo de Educación Superior, el valor de sus aranceles, matrículas, derechos y servicios, de acuerdo a un análisis de costos administrativo-académicos, a su política de becas y cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias de apoyo y capacitación docente, al monto de inversión en investigación y al impacto presupuestario de las actividades de vinculación con la comunidad, de acuerdo con la normativa interna. Asimismo, respetará el principio de igualdad de oportunidades y se tomará en cuenta la condición socio-económica de los estudiantes, su rendimiento académico, el desarrollo de la infraestructura y cualquier otra inversión realizada para ofrecer el servicio. Los recursos obtenidos serán destinados al cumplimiento de los objetivos institucionales.

1.4. Código de Ética

La Universidad establece los siguientes principios rectores de su accionar ético:

A) La prestación de los servicios educativos y el entorno de producción de los mismos, se regirán por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de equidad en género y generacional.

1.5. Política de Transparencia de la Universidad Casa Grande

SOSTENIBILIDAD Y GESTIÓN RESPONSABLE DE LOS RECURSOS: La UCG velará por una gestión transparente de los recursos que fomente la eficiencia y el uso racional de los mismos, contribuyendo a la sostenibilidad a largo plazo de la institución. De igual manera, velará por la participación de la comunidad universitaria en la toma de decisiones informadas sobre la sostenibilidad contribuye a la construcción de un futuro más sostenible para la institución, de acuerdo a las normas estatutarias.

ESTRUCTURA

CAPITULO I.- GENERALIDADES
CAPITULO II. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE ARANCELES Y DERECHOS POR SERVICIOS
CAPITULO III.- COBRO DE ARANCELES
CAPÍTULO IV. SISTEMA DE ARANCEL DIFERENCIADO
DISPOSICIÓN GENERAL
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIONES NORMATIVAS

CAPITULO I.- GENERALIDADES

Artículo 1. ALCANCE. El presente reglamento aplica para los estudiantes de la Universidad Casa Grande, en todos los niveles y modalidades de estudio.

Artículo 2. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y parámetros para la fijación y cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de la Universidad Casa Grande (en adelante, UCG), así como establecer un sistema de arancel diferenciado con el fin de promover la equidad, la inclusión y el acceso a la educación superior para todos los estudiantes.

Artículo 3. PRINCIPIOS. Los aranceles serán fijados de acuerdo a criterios de transparencia, equidad, sostenibilidad financiera y calidad de los servicios educativos ofrecidos por la universidad.

Artículo 4. DEFINICIONES. Para la aplicación de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

a) **Costo colegiatura (carrera o programa).** Es el costo óptimo promedio que la UCG requiere para garantizar la formación académica del profesional de calidad, el cual depende del tipo de carrera o programa y de la modalidad de estudio o aprendizaje.

b) **Arancel.** Es el valor que la UCG cobra por sus servicios educativos, en función del costo de la colegiatura (carrera o programa) de acuerdo a los componentes establecidos en este Reglamento.

~~c)~~ **Matrícula.** La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo mediante el cual se adquiere la condición de estudiante. Se concreta con el pago del arancel correspondiente y el registro en una o varias asignaturas que formen parte de las mallas curriculares u oferta académica de UCG.

En los programas de cuarto nivel, la matrícula consistirá en la inscripción o registro en una o varias materias o actividades académicas.

d) **Derechos por servicios.** Es el valor que la UCG cobra al estudiante por servicios o trámites relacionados a la gestión estudiantil, movilidad estudiantil, realización de

actividades extracurriculares que no forman parte del plan de estudios de la carrera o programa. Su pago será obligatorio solamente cuando el estudiante lo solicite o lo utilice.

e) **Financiamiento.** Mecanismos de pago que la UCG ofrece a los estudiantes para facilitar el pago de aranceles, matrículas y derechos, tales como créditos educativos, planes de pago diferido, entre otros.

f) **Servicios educativos**. Se refiere al conjunto de actividades académicas y pedagógicas que componen el cursado de una carrera o programa, tales como cursos, materias, actividades sello y demás definidas en cada plan de estudio.

g) **Representante económico.** Es la persona natural o jurídica responsable del pago de los aranceles por colegiatura del estudiante, en aquellos casos en los que el estudiante no pueda asumirlos de forma autónoma. Esta figura puede ser un padre, madre, tutor legal, empleador, institución o cualquier otro ente que garantice el financiamiento de los estudios.

Artículo 5. CONTRATO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El estudiante deberá firmar un contrato de servicios educativos, u otro instrumento de igual naturaleza y propósito que la UCG emplee, en el cual se establecerá el modelo de pago de aranceles, los términos y condiciones a las que deberá sujetarse el estudiante. Dicho contrato será suscrito por el estudiante o su representante económico, previo a iniciar sus estudios.

La no suscripción de dicho documento no exime al estudiante de la obligación de pago de aranceles.

Artículo 6. **DERECHO DE COBRO.** La UCG, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su normativa conexa, tendrá derecho a exigir al estudiante el pago oportuno de los aranceles correspondientes a servicios educativos, de acuerdo al presente Reglamento.

La obligación de pago podrá ser exigida por UCG al estudiante y/o a quién sea declarado como representante económico en la información proporcionada en el proceso de admisión.

CAPITULO II. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE ARANCELES Y DERECHOS POR SERVICIOS

Artículo 7. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE LOS ARANCELES. Para la fijación de los aranceles, la UCG tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Costo integral de la carrera o programa, tomando en cuenta las necesidades o requerimientos propios de la carrera o programa, lo cual debe incluir contar con infraestructura física y tecnológica necesaria, laboratorios apropiados, salidas de campo, ejecución de prácticas, entre otras.
b) Nivel de formación de la educación superior.
c) Costo de los servicios educativos, lo cual incluirá pago al personal académico, administrativo o de servicios y gastos administrativos.
d) Inversión en investigación y vinculación con la sociedad u otras inversiones de tipo académico.
e) Sostenibilidad financiera considerando las tasas de deserción, otorgamiento de becas y

ayudas económicas.

f) Aplicación de políticas de financiamiento cruzado, a través de la cuales unas carreras o programas puedan financiar el sostenimiento de otras carreras o programas que la UCG, en ejercicio de su autonomía responsable, considere que es necesario ejecutarlas.
g) Planificación a mediano plazo que permita a la UCG financiar los requerimientos de innovación que podrían surgir de la ejecución de la carrera o programa.
h) Contar con recursos económicos que le permita a la UCG desarrollar planes de inversión en infraestructura, capacitación, entre otras.
i) Sistema de arancel diferenciado (SAD), que considera el acceso equitativo a la educación a estudiantes con base en sus condiciones socioeconómicas, como se dispone en el presente reglamento.
j) Estrategias de precio de la institución

Artículo 8. CRITERIO PARA LA FIJACIÓN DEL VALOR DE LA MATRÍCULA EXTRAORDINARIA *Y* MATRÍCULA ESPECIAL. En el caso de matrícula extraordinaria y matrícula especial, la UCG podrá incrementar el valor de estas matrículas hasta un diez por ciento (10%) de la matrícula ordinaria del valor fijado para este concepto. En este caso, se mantendrá fijo el valor del arancel establecido para el periodo académico correspondiente.

Artículo 9. CRITERIO PARA LA FIJACIÓN DEL VALOR DE LOS DERECHOS. El valor de los derechos por servicios será fijado tomando en cuenta los costos administrativos, de infraestructura y recursos tecnológicos involucrados en su prestación.

En todos los casos siempre deberá existir proporcionalidad entre el pago que realiza el estudiante y el costo del servicio cobrado.

La Dirección General Administrativa Financiera tendrá la atribución de exonerar el pago de derechos por servicios educativos en casos excepcionales puestos a su consideración por las instancias directivas.

Artículo 10. DETERMINACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ARANCELES. Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa serán establecidos por el Rector en coordinación con las Direcciones de las siguientes áreas: Comunicación y Admisiones, Administrativa Financiera, Vicerrectorado Académico, Desarrollo Institucional, Bienestar Universitario, Secretaría General y Cancillería en función de los criterios establecidos en este Reglamento. Serán presentados por el Rectorado al Consejo Universitario para su conocimiento y autorización, conforme a las disposiciones establecidas en la presente norma.

Artículo 11. INCREMENTO DE ARANCELES. Los aranceles podrán incrementarse anualmente de acuerdo a la planificación institucional y dentro de los límites establecidos por la normativa expedida por el CES.

Artículo 12. PUBLICACIÓN DE LOS PERIODOS DE COBROS DE ARANCELES Y MATRÍCULAS. La UCG publicará su tabla de aranceles en la página web institucional en el plazo máximo de 30 días una vez aprobados por el Consejo Universitario. De igual manera, informará a los estudiantes las formas de pago que establezca la institución para el pago de los aranceles.

CAPITULO III.- COBRO DE ARANCELES

Artículo 13. MODELOS DE PAGO DE ARANCELES POR COLEGIATURA EN TERCER NIVEL. La UCG establecerá los modelos de pago de aranceles atendiendo a los principios de sostenibilidad financiera y criterios establecidos en este Reglamento.

El detalle sobre condiciones, características y procedimientos estará normado en el Instructivo de Procedimientos sobre Aranceles de UCG.

En cualquiera de los dos modelos de pago de aranceles, el financiamiento por parte de la UCG está sujeto a la aceptación de unos términos y condiciones que están contenidos en el contrato de servicios educativos.

Artículo 14. **FACILIDADES DE PAGO.** La UCG ofrecerá a los estudiantes diversas formas de pago de aranceles, matrículas y derechos, tales como pago en efectivo, cheque, tarjeta de crédito, débito, transferencias bancarias y otras que puedan ser convenidas por la universidad y sus prestadores de servicios.

Artículo 15. PLAZO PARA PAGO DE ARANCELES EN TERCER NIVEL. Es obligación del estudiante de UCG pagar cumplidamente los aranceles correspondientes, dentro de los 5 primeros días de cada mes o en las fechas acordadas en convenios de pago debidamente autorizados por la Dirección General Administrativa Financiera.

Artículo 16. INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE ARANCELES. A los estudiantes que incumplan el pago de aranceles en los plazos establecidos en este Reglamento o en los convenios de pago debidamente autorizados por la Dirección General Administrativa Financiera, se les aplicará las medidas previstas en el Reglamento de Régimen Académico, incluyendo la restricción de acceso al campus virtual y servicios conexos. En el caso de los estudiantes tengan el acceso restringido temporalmente, deberán comunicarse con el departamento de Colecturía y, una vez superada la situación que ocasionó la restricción, recuperarán el acceso.

La UCG podrá exigir al estudiante y su representante económico el pago de aranceles en mora, por la vía o acción legal que la UCG considere pertinente.

Artículo 17. ARANCELES POR REGISTROS EXTRAORDINARIOS, SEGUNDAS Y TERCERAS MATRÍCULAS. La UCG podrá cobrar al estudiante un único arancel por concepto de segunda o tercera matrícula, el que será como máximo el diez por ciento (10%) del valor establecido para la matrícula y con independencia del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes que registre el estudiante.

Artículo 18. **RETIRO DEL ESTUDIANTE**. En los casos debidamente justificados y autorizados por el Comité de Asuntos Estudiantiles, el estudiante que se retira de todas las asignaturas, cursos o equivalentes registrados en un período académico, podrá solicitar un reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel, de acuerdo a la tabla de porcentajes de reembolsos establecida por el Rectorado y la Dirección General Administrativo-Financiera para cada ejercicio económico.

El estudiante deberá obligatoriamente notificar su retiro a la UCG a través del Departamento de Bienestar Universitario, en un plazo máximo de 15 días a partir de su última asistencia a clases. En caso de no cumplir con esta obligación, se entenderá que UCG sigue prestando el servicio educativo en los mismos términos descritos en este reglamento, y, por tanto, seguirán siendo exigibles los aranceles que correspondan.

Artículo 19. **REINGRESO DEL ESTUDIANTE** En caso de reingreso del estudiante, se recalcularán los aranceles a la tarifa vigente en la fecha de presentación de su solicitud, sin perjuicio de exigir al estudiante y su representante económico el cumplimiento de los aranceles pendientes de pago.

CAPÍTULO IV. SISTEMA DE ARANCEL DIFERENCIADO

Artículo 20. SISTEMA DE ARANCEL DIFERENCIADO. La UCG establece el Sistema de Arancel Diferenciado (SAD) basado en el principio de equidad que busca reconocer las diversas realidades socioeconómicas de sus estudiantes y fomentar el justo acceso a la educación superior para todos sus postulantes.

Artículo 21. PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SAD. Se tomará en cuenta la viabilidad financiera de la institución para garantizar la sostenibilidad del sistema de arancel diferenciado a largo plazo.

Artículo 22. CRITERIOS PARA DETERMINAR ESCALA DE CATEGORÍAS DEL SAD.- La escala de las categorías del SAD serán estructuradas con los siguientes criterios:

1. Arancel (matrícula y pensión) de la institución educativa donde el postulante obtuvo su bachillerato
2. Beca o ayuda económica que haya recibido el estudiante
3. Otras consideraciones de su situación socioeconómica que, a discreción de UCG, sean necesarias considerar para la ubicación del estudiante.

Artículo 23. ESCALAS DE ARANCEL DIFERENCIADO. Las escalas de aranceles del SAD serán revisadas y ajustadas anualmente por el Rectorado en conjunto con las Direcciones de las siguientes áreas: Comunicación y Admisiones, Administrativa Financiera, Vicerrectorado Académico, Desarrollo Institucional, Bienestar Universitario y Cancillería, de acuerdo a los criterios y parámetros establecidos en este Reglamento.

La UCG podrá incrementar el arancel o reducir los beneficios de cada categoría o escala de acuerdo a la planificación estratégica y presupuestaria de la institución.

Artículo 24. ATRIBUCIÓN PARA UBICACIÓN EN EL SAD. La ubicación del postulante en una escala del SAD, así como descuentos adicionales que podrían aplicarse, se realizará como parte del proceso de admisión y formará parte del cálculo del arancel asignado a cada estudiante. Será responsabilidad de la Unidad de Admisiones en función de los criterios establecidos por el Rectorado y la Dirección General Administrativa Financiera.

Artículo 25. ELECCIÓN DEL ESTUDIANTE. El estudiante podrá escoger entre la escala del arancel que le ha sido asignado o la aplicación de una beca prevista en el Reglamento de Becas de la UCG. No podrán combinarse estas dos opciones, con excepción de la beca por

condición socioeconómica, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Becas UCG.

Artículo 26. DESCUENTOS. La UCG podrá suscribir convenios con otras instituciones en las que se incluyen el acceso a descuentos, o reducciones sobre el valor de la matrícula, colegiatura, y demás aranceles.

Dichos descuentos no serán considerados como arancel diferenciado, beca o ayuda económica. Los convenios estipularán el porcentaje y oferta académica sujeta a descuento, los beneficiarios y los requisitos para acceder al beneficio.

Como criterio general, el beneficiario perderá el descuento si se desvincula de la institución con la que UCG celebró el convenio o acuerdo.

Artículo 27. APROBACIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DESCUENTOS. La UCG, a través de la Dirección General Administrativa Financiera y la Dirección General de Comunicación y Admisiones, conocerá y aprobará todos los porcentajes de descuento antes de ser concedidos a través de convenios.

La UCG podrá revisar y actualizar los porcentajes de descuento y la oferta académica sobre la cual se aplican.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Instructivo de Procedimientos sobre Aranceles de UCG establecerá los procedimientos derivados de la normativa establecida en este Reglamento para el Sistema de Arancel Diferenciado. Será atribución del Rectorado la aprobación de dicho Instructivo u otros que sean expedidos para aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los estudiantes que, previo a la expedición del presente Reglamento, paguen sus aranceles según el MODELO de pago aplicado al inicio de sus estudios, conservarán dicha modalidad de pago, salvo solicitud del estudiante para cambio de modelo de pago.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga el Reglamento para Regulación de Aranceles UCG aprobado por el Consejo Universitario No. CU-141-2015 de fecha 21 de diciembre de 2015.

Certifico que el presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Casa Grande mediante Resolución No. CU-265A-2024 de fecha 23 de agosto de 2024.

KATIA ELIZABETH SAN MARTIN SACOTO

f). Mgtr. Katia San Martín S.
Secretaria General